INFORME DE REQUISITOS

de titulación del Profesorado para Infantil, Primaria, ESO, Bachillerato y FP en Centros Privados/ Concertados









ÍNDICE

Normativa aplicable	1
Titulación y formación del profesorado en Educación Infantil y Primaria Educación Infantil Educación Primaria *Profesores de Primaria para las áreas de Música, Educación Física y Lengua	2 2 3
Extranjera que no tengan mención cualificadora *A tener en cuenta en las enseñanzas de Lengua Extranjera	4
Titulación y formación inicial del profesorado en ESO y Bachillerato	7
 A. Tener un título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o un título oficial de Educación superior de Graduado. B. Acreditar una cualificación específica adecuada para impartir las materias respectivas C. Tener la formación pedagógica y didáctica a la que hace referencia el artículo 100.2 	
de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *Condiciones para impartir las materias de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y del Bachillerato (BTO) en centros privados	9
*Condiciones para impartir los módulos profesionales de los bloques comunes de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica en centros privados	15
Tramitación de la solicitud de la acreditación	15



Normativa aplicable

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación BOE.es
- Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria.
- Formación Profesional: Reales Decretos de Enseñanzas Mínimas de cada título profesional; para la Formación Profesional Básica en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero y Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo
- <u>Real Decreto 860/2010, de 2 de julio</u>, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato.
- Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria.
- Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.
- <u>Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre,</u> sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre. Anexo
- Resolución conjunta de las viceconsejerías de política educativa y de organización educativa relativa a la acreditación del profesorado para impartir docencia en centros concertados de 28 de julio de 2021 (https://nominascentrosprivadosyconcertados.files.wordpress.com/2021/07/resolucion-conjunta-acreditaciones-profesorado-concertada 27.7.21 250693....pdf)
- Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria



Titulación y formación del profesorado en Educación Infantil y Primaria

Educación Infantil

CON CARÁCTER GENERAL

- Graduado que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil
- Maestro especialista de Educación Infantil
- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica
- Maestro de Primera Enseñanza con la especialidad de Educación Infantil o Educación Preescolar

PRIMER CICLO DE INFANTIL

- Titulaciones de carácter general y en su caso, personal con el título de Técnico Superior en Educación Infantil u otros títulos declarados equivalentes.

SEGUNDO CICLO DE INFANTIL

- Titulaciones de carácter general
- Maestros de otras especialidades cuando las enseñanzas impartidas lo requieran

CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL

- 1. Maestros con el título de Graduado que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria en cualquiera de sus menciones
- 2. Maestros que estén en posesión del título universitario oficial de Maestro en sus diversas especialidades
- 3. Diplomados en Profesorado de Educación General Básica, y los Maestros de Primera Enseñanza, siempre que estén en posesión de alguno de los siguientes requisitos:
 - a. Especialidad en Educación Preescolar o en Pedagogía Preescolar de las licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) o de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación).
 - b. Haber superado los cursos de la especialidad en Educación Infantil: cursos de especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o bien por los órganos correspondientes de las comunidades autónomas, en cuyo caso los cursos deben estar homologados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y haber sido iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del RD 476/2013.
 - c. Haber superado la fase de oposición de la especialidad de Educación Infantil.



Educación Primaria

CON CARÁCTER GENERAL

- Maestros con el título de Graduado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria
- Maestros que estén en posesión del título universitario oficial de Maestro en cualquiera de sus especialidades
- Diplomados en Profesorado de Educación General Básica en cualquiera de sus especialidades
- Maestros de Primera Enseñanza.
- Maestros con el título de Graduado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil, con el requisito de haber superado la fase de oposición de la especialidad de Educación Primaria según lo establecido en el artículo 8 de este real decreto.

ÁREAS DE MÚSICA, EDUCACIÓN FÍSICA Y LENGUA EXTRANJERA:

- Titulación de carácter general más una mención específica.
- título de Maestro especialista en Música, Educación Física o Lengua Extranjera en el idioma correspondiente
- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica o Maestro de Primera Enseñanza con la especialidad correspondiente

PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA Y DE AUDICIÓN Y LENGUAJE (EDUCACIÓN ESPECIAL Y PROFESORES DE APOYO)

- Graduado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria que incluya una mención en Pedagogía Terapéutica, o aquellas otras menciones cuyo currículo esté específicamente relacionado con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, respectivamente, o una mención en Audición y Lenguaje
- Título de Maestro con la especialidad de Educación Especial y de Audición y Lenguaje, respectivamente
- Diploma en Profesorado de Educación General Básica
- Título de Maestro de Primera Enseñanza con la especialidad correspondiente



*Profesores de Primaria para las áreas de Música, Educación Física y Lengua Extranjera que no tengan mención cualificadora

ÁREAS DE CONOCIMIENTO	REQUISITOS			
	1.	Título Superior de Música relativo a las enseñanzas artísticas superiores a que se refiere el artículo 54 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.		
	2.	Licenciado en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música.		
	3.	Título Superior de Música de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.		
MÚSICA	4.	Título Profesional de Música de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, o de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.		
	5.	Diploma elemental o haber cursado las enseñanzas de Solfeo y Teoría de la Música, Conjunto Coral e Instrumento correspondientes al grado elemental conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.		
	6.	Haber superado los cursos de la especialidad de Música, según lo establecido en el artículo 7 del RD 467/2013.		
	7.	Haber superado la fase de oposición de la especialidad de Música.		
	1.	Graduado en el ámbito de las ciencias de la actividad física y del deporte.		
	2.	Licenciado en Educación Física o haber superado tres cursos completos de esta licenciatura.		
EDUCACIÓN	3.	Diplomado en Educación Física.		
5	4.	Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.		
	5.	Haber superado los cursos de la especialidad de Educación Física, según lo establecido en el RD 467/2013		
	6.	Haber superado la fase de oposición de la especialidad de Educación Física.		
	1.	Graduado en Lengua Extranjera en el idioma correspondiente.		
LENGUA	2.	Licenciado en Filología del idioma correspondiente o haber superado tres cursos completos de esa licenciatura.		
LENGUA EXTRANJERA	3.	Licenciado en el idioma correspondiente, por las Facultades de Traducción e Interpretación.		
(INGLÉS, FRANCÉS,	4.	Diplomado en el idioma correspondiente, por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes).		
ALEMÁN)	5.	Certificado de nivel avanzado o Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas en el idioma correspondiente.		
	6.	Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro en		



- Educación Primaria bilingüe en el idioma correspondiente.
- 7. Haber superado los cursos de la especialidad de Lengua Extranjera en el idioma correspondiente, según lo establecido en el RD 467/2013.
- 8. Haber superado la fase de oposición de la especialidad de Lengua Extranjera en el idioma correspondiente.

PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

- 1. Licenciado en Psicopedagogía.
- 2. Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 por la que se declara la equivalencia de los títulos de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Ciencias de la Educación) y Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Ciencias de la Educación) en las opciones o especialidades de Pedagogía Terapéutica o Educación Especial al título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica.
- 3. Diploma de Educación Especial correspondiente a cursos celebrados mediante convenio entre las diferentes Administraciones educativas y Universidades.
- 4. Haber superado los cursos de la especialidad de Pedagogía Terapéutica, según lo establecido en el RD 467/2013
- 5. Haber superado la fase de oposición de la especialidad de Pedagogía Terapéutica

AUDICIÓN Y LENGUAJE

- 1. Graduado en Logopedia.
- 2. Diplomado en Logopedia.
- Certificados que hubiesen sido expedidos por el Ministerio de Sanidad y Consumo: Psicopatología del lenguaje y su rehabilitación, rehabilitación del lenguaje o rehabilitación audiofonológica y técnicas logopédicas.
- 4. Diploma de Patología del Lenguaje, hospital de la Santa Cruz y San Pablo (Barcelona).
- 5. Diploma de Logopedia. Universidad Pontificia de Salamanca.
- 6. Diploma de Psicología del Lenguaje. Universidad Pontificia de Salamanca.
- 7. Diploma de Logopedia correspondiente a los cursos celebrados mediante convenio entre las diferentes Administraciones educativas y Universidades.
- 8. Haber superado los cursos de la especialidad de Audición y Lenguaje, según lo establecido en el RD 467/2013
- 9. Haber superado la fase de oposición de la especialidad de Audición y Lenguaje

PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA Y AUDICIÓN DE LENGUAJE

cece_M

*A tener en cuenta en las enseñanzas de Lengua Extranjera

1. Docencia en una Lengua Extranjera en Educación Infantil y en Educación Primaria.

Las Administraciones educativas regularán los requisitos de formación añadidos que se exigirán a los Maestros que impartan Educación Infantil o Educación Primaria, para impartir en una Lengua Extranjera las enseñanzas de estas etapas en los centros cuyos proyectos educativos comporten un régimen de enseñanza plurilingüe. Dichos requisitos, a partir del curso académico 2013-2014, supondrán acreditar, al menos, competencias de un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en la Lengua Extranjera correspondiente.

2. Enseñanza de Lengua Extranjera en Educación Primaria por Profesorado de Educación Secundaria.

El profesorado que reúna los requisitos para impartir docencia de lenguas extranjeras en la Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato podrá excepcionalmente y por un tiempo limitado, impartir enseñanzas de las lenguas extranjeras respectivas en la etapa de Educación Primaria, por extensión y analogía con lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A estos efectos, las Administraciones educativas deberán fijar en su ámbito de gestión, el tiempo máximo durante el que este profesorado podrá impartir docencia en Educación Primaria.



Titulación y formación inicial del profesorado en ESO y Bachillerato

Antes de contratar a un candidato debemos prestar atención siempre a tres cuestiones básica que debemos revisar en su CV o solicitarle la documentación necesaria que acredite:

- A. Titulación: Grado/Licenciatura/Ingeniería o arquitectura
- B. La cualificación específica que tenga el candidato
- C. La formación pedagógica y didáctica

El profesorado de los centros privados podrá impartir las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato si reúne los siguientes requisitos de formación:

A. Tener un título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o un título oficial de Educación superior de Graduado.

Es muy importante no equivocar aquí cada área y/o rama de conocimiento para saber catalogar las distintas titulaciones ante las que nos vamos enfrentar. Por ello, debemos tener siempre presente:

ÁREAS DE CONOCIMIENTO	RAMAS DE CONOCIMIENTOS		
Licenciaturas Ciencias Experimentales y de la Salud	Ciancian de la Calud		
Diplomaturas de Ciencias Experimentales y de la Salud	Ciencias de la Salud Ciencias		
Licenciaturas Ciencias Sociales y Jurídicas	Charles Cartalan II (Altan		
Diplomaturas de Ciencias Sociales y Jurídicas	Ciencias Sociales y Jurídicas		
Enseñanzas Técnicas			
Ingenierías Técnicas	Ingeniería y Arquitectura		
Humanidades	Artes y Humanidades		

Para orientarte es muy importante entonces que se tenga en cuenta los catálogos y listados oficiales del MECD, de tal manera que nos aseguremos de que siempre encaja con el área o rama de conocimiento establecido en las Condiciones para impartir las materias de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y del Bachillerato (BTO) en centros privados por los Anexos I y II del Real Decreto 665/2015, de 17 de julio.



Es cierto que hoy día para poder catalogar bien los Títulos universitarios oficiales de Grado ordenados por ramas de conocimiento y universidades es muy complicado. Y aunque venimos durante muchos años reivindicado un sistema eficaz de catálogos por parte del Ministerio y las Administración educativos, somos conscientes de que se trata de una difícil tarea debido la constante aparición y proliferación de nuevos grados.

Por último, para facilitaros este trabajo de "catalogación" de títulos proporcionamos varios enlaces que pueden serviros de ayuda:

<u>Actuales estudios universitarios agrupados en cinco ramas de conocimiento</u> - <u>Títulos universitarios oficiales de Grado ordenados por Ramas de conocimientos</u> - <u>Correspondencia entre Títulos Universitarios Oficiales ('pre-Bolonia') y niveles MECES</u>

B. Acreditar una cualificación específica adecuada para impartir las materias respectivas.

- 1. La cualificación específica podrá acreditarse mediante los siguientes procedimientos:
 - a. La acreditación de alguna de las condiciones de formación inicial exigidas para impartir la correspondiente materia que se encuentran recogidas en los Anexos I y II del Real Decreto 665/2015, de 17 de julio que reproducimos en este informe (Condiciones para impartir las materias de ESO y BTO).
 - b. La certificación de haber superado la prueba a que hace referencia el artículo 21.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, de la especialidad a la que está asignada la materia correspondiente en los anexos III, IV y V del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.
- 2. La experiencia docente o de la formación de educación superior para impartir la materia podrá acreditarse mediante alguno de los siguientes procedimientos:
 - **a.** Experiencia consistente en la impartición durante, al menos, dos cursos completos de dicha materia o 12 meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados autorizados para impartir las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato.



- -INFORME REQUISITOS DE TITULACIÓN DEL PROFESORADO PARA INFANTIL, PRIMARIA ESO, BACHILLERATO Y FP EN CENTROS PRIVADOS/CONCERTADOS-
- b. Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos 24 créditos o créditos ECTS de formación, o si no figuran créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se quiere acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.
- c. Realización de actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.

C. Tener la formación pedagógica y didáctica a la que hace referencia el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El profesorado que imparta Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato **deberá** acreditar la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por tanto, **estar en posesión del correspondiente título de Máster** regulado por la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos de verificación de los títulos universitarios oficiales **que habiliten para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas**.

Están exentos de sacar la titulación del citado Master:

Los titulados en Especialización Didáctica Certificado de Cualificación Pedagógica, CAP, Maestro, Licenciado o titulación equivalente, que incluya formación pedagógica y didáctica <u>obtenidos con</u> <u>anterioridad al 1 de octubre 2009</u>



*Condiciones para impartir las materias de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y del Bachillerato (BTO) en centros privados

MATERIAS	NIVEL	CONDICIONES DE FORMACIÓN INICIAL
Análisis Musical. Lenguaje y Práctica Musical.	вто	Título Superior de Música o de Danza (artículo 54.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo). Licenciado en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música. Título superior de Música (artículo 42.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre) o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.
Historia de la Música y de la Danza.	вто	Título Superior de Música o de Danza (artículo 54.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo). Licenciado en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música. Título superior de Música o de Danza (artículo 42.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre) o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.
Anatomía Aplicada.	вто	Título Superior de Danza (artículo 54.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo). Cualquier título de Licenciado del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ciencias de la Salud, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia. Título Superior de Danza (artículo 42.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre) o enseñanzas declaradas equivalentes a efectos de docencia.
Artes Escénicas.	вто	Título Superior de Arte Dramático (artículo 55.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo). Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades o de Ciencias Sociales y Jurídicas, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia. Título Superior de Arte Dramático (artículo 45.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre) o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.
Artes Escénicas y Danza.	ESO	Título Superior de Arte Dramático (artículo 55.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo). Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de



		Artes y Humanidades o de Ciencias Sociales y Jurídicas, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia. Título Superior de Arte Dramático (artículo 45.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre) o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.	
Música.	ESO	Título Superior de Música (artículo 54.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo). Cualquier título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado o Graduada, y acreditar estar en posesión del Título Profesional de Música (artículo 42.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, o artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo) o el Título de Profesor regulado en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música. Licenciado en Historia y Ciencias de la Música. Título Superior de Música (artículo 42.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre), o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.	
Cultura Audiovisual.	вто	Acreditar una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia.	
Biología y Geología.		Cualquier título de Licenciado del área de Ciencias	
Biología.		Experimentales y de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de	
Geología.	ВТО	Ciencias o de Ciencias de la Salud, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada	
Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente.		para impartir el currículo de la materia correspondiente.	
Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional.	ESO	Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ciencias, de Ciencias de la Salud o de Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.	
Cultura Científica.	ESO/BTO	Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ciencias, de Ciencias de la Salud o de Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.	



Física y Química.	ESO/BTO	Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del
Física.	вто	área de Ciencias Experimentales y de la Salud o de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ciencias, de Ciencias de la Salud o de Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.
Química.	вто	
Geografía.	вто	Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o
Geografía e Historia.	ESO	de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de
Historia de España.	ВТО	Artes y Humanidades o de Ciencias Sociales y Jurídicas, y además acreditar una experiencia docente o una formación
Historia del Mundo Contemporáneo.	вто	superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.
Historia del Arte.	вто	Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades, y acreditar además una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia. Licenciado en Bellas Artes.
Fundamentos del Arte I y II.	вто	Cualquier título de Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas o de Licenciado del área de Humanidades, o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura o de Artes y Humanidades, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia.
Filosofía.	ESO/BTO	Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial
Psicología.	вто	de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas, y
Historia de la Filosofía.	вто	además acreditar una experiencia docente o una formación
Valores Éticos.	ESO	superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.
Educación Física.	ESO/BTO	Cualquier título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado o Graduada, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia. Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Educación Física. Licenciado en Medicina acreditando estar en posesión del Diploma de Especialista en Medicina Deportiva.



Economía.	ESO/BTO	Cualquier título de Licenciado del área de las Ciencias
Economía de la Empresa.	вто	Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ciencias Sociales y
Fundamentos de Administración y Gestión.		Jurídicas, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de las materias.
Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial.	ESO	
Educación Plástica, Visual y Audiovisual.	ESO	Cualquier título de Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o
Dibujo Artístico.	вто	Graduada de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura y de Artes y Humanidades, o cualquier título
Dibujo Técnico.	вто	Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Diseño o Artes Plásticas y acreditar además una
Diseño.	вто	experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.
Técnicas de Expresión Gráfico Plástica.	вто	Licenciado en Bellas Artes. Arquitecto.
Imagen y Sonido.	вто	
Volumen.	вто	
Cultura Clásica.	ESO	Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o
Griego.	вто	cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades, y además
Latín.	ESO/BTO	acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.
Lengua Castellana y Literatura.	ESO/BTO	Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades, y además
Literatura Universal.	вто	acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.
Lengua Extranjera.	ESO/BTO	Cualquier titulación de Licenciado del área de Humanidades o Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo, y el dominio de la lengua correspondiente*. Licenciado en Filología, Filosofía y Letras (Sección Filología), Traducción e Interpretación, en la lengua correspondiente.



Matemáticas.	ESO/BTO	Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ciencias o de Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia.
Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales.	вто	Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de Ciencias Experimentales y de la Salud, de las Enseñanzas Técnicas o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ciencias, de Ingeniería y Arquitectura, de Ciencias de la Salud o de Ciencias Sociales o Jurídicas, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia.
Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas.	ESO	Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ciencias o de
Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas.	ESO	Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.
Tecnologías de la Información y la Comunicación.	ESO/BTO	Cualquier título de Ingeniero, Arquitecto o Licenciado del área de las Enseñanzas Técnicas o de Ciencias Experimentales o de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura o de Ciencias o cualquier titulación declarada equivalente a efectos de docencia para impartir las materias de Tecnologías y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia. Licenciado o Ingeniero en Informática.
Tecnología.	ESO	Cualquier título de Ingeniero, Arquitecto o Licenciado del área de las Enseñanzas Técnicas o de Ciencias
Tecnología Industrial.	вто	Experimentales y de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura o de Ciencias, y acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.

^{*} Se podrá acreditar el dominio de la lengua con:

c) Cualquier certificado que acredite el dominio de las competencias correspondientes al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en el idioma correspondiente, en el que se haga constar expresamente dicho nivel u otro superior.»



a) Haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de los títulos Licenciado en Filología, Filosofía y Letras (Sección Filología), Traducción e Interpretación, en la lengua extranjera correspondiente.

b) El Certificado de Nivel Avanzado o el Certificado de Aptitud de Escuelas Oficiales de Idiomas de la lengua extranjera correspondiente.

*Condiciones para impartir los módulos profesionales de los bloques comunes de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica en centros privados

MÓDULOS PROFESIONALES	CONDICIONES DE FORMACIÓN INICIAL
Módulo de Comunicación y Sociedad.	Cualquier profesor que reúna las condiciones establecidas en el anexo I para impartir una de las siguientes materias: Lengua Castellana y Literatura. Lengua Cooficial (en su caso). Lengua Extranjera. Geografía e Historia.
Módulo de Ciencias Aplicadas.	Cualquier profesor que reúna las condiciones establecidas en el anexo I para impartir una de las siguientes materias: Biología y Geología. Física y Química. Matemáticas. Tecnología.

Tramitación de la solicitud de la acreditación

IMPORTANTE:

- Para poder contratar a un profesor es requisito imprescindible tener la resolución de acreditación de la DAT.
- Durante este curso, salvo que se dicte lo contrario por el Ministerio de Educación, seguirá vigente el RD 31/2020 en el que se exime del Máster de cualificación pedagógica a los profesores de ESO y BACHILLERATO.

MODO DE TRAMITAR LA SOLICITUD

- a. Se presentarán dos solicitudes:
 - **Solicitud de acreditación** en sede electrónica con el modelo recogido en el Anexo de la resolución de 28 de julio de 2021. Se presentará en la DAT correspondiente al ámbito territorial del centro educativo.
 - **Solicitud de inclusión** del profesor **en nómina de pago delegado.** Se hará teniendo en cuenta las instrucciones específicas de la Unidad Técnica de centros privados y concertados de la DAT Madrid Capital.
- b. Se debe adjuntar la siguiente **documentación**:
 - Horario del docente, utilizando el formato que figura en el Documento de Organización de Centro (DOC).
 - Fotocopias, cotejadas por el titular, de los documentos relativos a la cualificación del docente:
 - Título o Títulos Universitarios
 - · Certificación académica oficial.



- Habilitaciones o acreditaciones obtenidas anteriormente.
- Máster en Educación o formación pedagógica y didáctica equivalente (personas que no pueden cursar Máster), Curso de Aptitud Pedagógica, Título de Especialización Didáctica, etc.
- Además de la documentación anterior, se requerirá documentación específica para:
 - Impartir enseñanza bilingüe en centros privados concertados autorizados: fotocopia cotejada de la habilitación lingüística correspondiente.
 - Impartir el currículo de Inglés Avanzado en centros autorizados para impartir enseñanza bilingüe en Secundaria: fotocopia cotejada de la acreditación correspondiente;
 - Impartir materias en lengua extranjera en Centros con proyectos propios autorizados: fotocopia cotejada de la documentación que acredite los requisitos que prevé cada convocatoria;
 - Impartir la asignatura de religión: fotocopia cotejada de la Declaración Eclesiástica de Idoneidad (DEI), Declaración Eclesiástica de Competencia Académica (DECA) y la Missio Canónica emitida para el curso 2021/22.

c. Informe de la Inspección educativa:

El Servicio de Inspección Educativa podrá recabar cuanta documentación considere necesaria para emitir un informe motivado respecto a la concurrencia, o no, de los requisitos académicos para impartir docencia en la materia propuesta por el titular; dicho informe será emitido en el término de 10 días hábiles desde la recepción de toda la documentación.

- d. Resolución del director de la DAT, visto el informe de la Inspección:
 - emitirá una resolución motivada, que será enviada a la Unidad técnica de Centros Privados y Concertados de la Dirección de Área de Madrid-Capital, que iniciará la tramitación para la inclusión del profesor acreditado en la nómina de pago delegado.
 - notificará la resolución de acreditación al titular del centro concertado y al profesor interesado.
- e. **No será necesario iniciar el proceso de acreditación** cuando el profesor ya disponga de acreditación para impartir docencia de determinadas áreas, materias o módulos en cualquiera de las cinco áreas territoriales.



Puedes escribirnos a info@cecemadrid.es www.cecemadrid.es



